



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 345-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 23 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 21652-2019**, sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el



gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U.N° 026-2020 y N° 029-2020 y el artículo 2 del D.S. N° 087-2020-PCM; la cual Resuelve en el **Artículo 1°** (...) Apruébese el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; (...); y, a través del **Artículo 3°**, del mismo cuerpo normativo, señala (...) El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se reanudarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano. (...);

Que, en ese sentido, el artículo 7° de la precitada Ley, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, establece que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 212.1 del artículo 212° de su Reglamento, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, visto el expediente, José Hipólito Pérez Cubas, solicita Autorización de Ejecución de Obra en fuente natural (bienes asociados) para el desarrollo del proyecto



“Habilitación de Vía de Acceso de Servicio Público en Faja Marginal del Río Naranjos a la Unidad Operativa Acuícola de Crianza de Truchas – Centro Turístico El Tesoro Escondido para habilitación de vía de acceso de servicio público en la faja marginal del río Naranjos”, ubicado en el distrito Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 196-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, recepcionado el 05 de julio de 2019, se comunicó al peticionante observaciones técnicas advertidas en el E_mail N° 039-2019-ANA-AAA.H-AT/VETL, por tal motivo se le otorga 10 días para el levantamiento de las mismas;

Que, con Carta N°002-2019-JHPC/N-PM-R/R de fecha 11 de julio del 2019, el administrado solicita la ampliación de plazo, siendo admitida por la ALA Alto Mayo por el plazo adicional de 10 días hábiles mediante Carta N°210-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, recepcionado el 15 de julio de 2019;

Que, a través de Carta N°003-2019-JHPC/N-PM-R/R de fecha 23 de julio del 2019, el peticionante, presenta documentación referida al levantamiento observaciones advertidas en el E_mail N° 039-2019-ANA-AAA.H-AT/VETL;

Que, mediante Carta N°249-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, recepcionado el 12 de agosto de 2019, se comunicó al peticionante observación técnicas advertidas en el E_mail N° 100-2019-ANA-AAA.H-AT/VETL, por tal motivo se le otorga 10 días para el levantamiento de las mismas;

Que, con la Carta N°005-2019-JHPC/N-PM-R, de fecha 27 de agosto de 2019, el peticionante, presenta documentación referida al levantamiento observaciones advertidas en el E_mail N° 100-2019-ANA-AAA.H-AT/VETL;

Que, a través de Carta N°006-2019-LLLPDL, de fecha 20 de noviembre de 2019, la señora Liduvina Llaja Puerta de Lazaro, presenta oposición al programa de mantenimiento de faja marginal del río Naranjos margen derecha; señala que no le hicieron participe en la inspección ocular, como también que le faciliten copia del expediente administrativo que dio origen a esta inspección, para ver si no han sido vulnerados sus derechos de propiedad del predio y/o colindante con la faja marginal;

Que, mediante de Carta N°384-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, de fecha 06 de diciembre de 2019, la ALA Alto Huallaga, manifiesta a la señora Liduvina Llaja Puerta de Lazaro, que el procedimiento administrativo consiste en la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua del río Naranjos, seguido por el señor José Hipólito Pérez Cubas, que se encuentra en proceso;

Que, a través Carta N°387-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, de fecha 11 de diciembre de 2019, se le traslada al administrado José Hipólito Pérez Cubas, la oposición formulada por la señora Liduvina Llaja Puerta de Lazaro;



Que, con escrito de fecha 12 de diciembre de diciembre de 2019, el administrado José Hipólito Pérez Cubas, traslada respuesta a oposición, precisando que su persona no ha solicitado desarrollar el programa de mantenimiento y conservación de la faja marginal del río Naranjos, más bien autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua para el proyecto para habilitación de vía de acceso de servicio público en la faja marginal del río Naranjos;

Que, mediante Email N° 012-2020-ANA-AAA.H-AT/VETL, de fecha 06 de febrero de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, advierte que se ha replanteado en imagen satelital toda la faja marginal delimitado por la Resolución Directoral N°008-2011-ANA-ALA ALTO MAYO y la petición del administrado, asimismo respecto a la faja marginal se observa que la R.A antes mencionada ya perdió en la actualidad las características y la ubicación de la faja marginal (...), por lo descrito es menester que se tome las acciones, a fin que se verifique la información planteada y replantear la faja marginal para mejor resolver;

Que, a través del Informe Técnico N°032-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO MAYO de fecha 16 de octubre de 2020, el ALA Alto Mayo concluye: Que del análisis a los datos obtenidos en campo y las coordenadas que se encuentra en la Resolución Directoral N°008-2011-ANA-ALA ALTO MAYO, figura un error significativo, el mismo que responde a la precisión de los equipos GPS, con los que se realizó dicho trabajo en el año 2011;

Que, con el Memorando N°146-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO de fecha 22 de octubre de 2020; la ALA Alto Mayo, remite a esta Autoridad las actuaciones realizadas en el presente procedimiento;

Que, mediante el Informe Técnico N°022-2020-ANA-AAA.H-AT/CLMG, de fecha 03 de noviembre de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad determina lo siguiente:

- El expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA 8 de la ANA para la autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua (bien asociado), de acuerdo al siguiente detalle:

Titular	JOSE HIPOLITO PEREZ CUBAS		R.U.C / D.N.I	01048029
Nombre del Proyecto o Actividad	Habilitación de Vía de Acceso de Servicio Público en Faja Marginal del Río Naranjos a la Unidad Operativa Acuícola de Crianza de Truchas – Centro Turístico El Tesoro Escondido		Tipo de Intervención	Privado
Ubicación del Proyecto	Política		Unidad Hidrográfica	
	Departamento	: San Martín	49844	
	Provincia	: Rioja	Cuenca Mayo	
	Distrito	: Pardo Miguel	ALA	
	Localidad	: Naranjos	Alto Mayo	
Fuente de Agua	Tipo	Superficial	Nombres	Río Naranjos

COMPONENTES DE LAS OBRAS MATERIA DE AUTORIZACION				
Obra Metas/Características	<ul style="list-style-type: none"> - Limpieza y desbroce manual en la faja marginal en una longitud de 67,00 metros y ancho de 5,00 metros - Acomodo de un pircado de piedra de 67 metros de longitud, altura de 0,50 m y ancho de 1,00 m como protección del borde superior de ribera margen derecha del río Naranjos. - Bacheo con material afirmado con un espesor promedio de 0,50 m con fines de habilitación de camino de acceso en una longitud de 67 m y ancho de 5 m. - Reforestación con plántones de eucalipto de la variedad torrelana hacia ambos lados del camino y sembrío de caña brava sobre el borde superior de ribera de la margen derecha del río Naranjos, en una longitud de 67 m 			
Ubicación geográfica Coordenadas UTM – DATUM WGS84	Punto	Borde Superior Ribera		Límite Faja Marginal
	Inicio	222 634	9 365 374	222 642 9 365 367
	Final	222 712	9 365 433	222 713 9 365 423
Plazo de Ejecución	21 días calendario			

- En consideración al artículo 14° de la R.J. N°332-2016-ANA, la Administración Local de Agua Alto Mayo, sobre la verificación técnica de campo realizado para la instrucción del presente expediente, de oficio y según la disponibilidad de personal, deberá realizar la propuesta de actualización de faja marginal del río Naranjos, delimitada mediante Resolución Administrativa N°008-2011-ANA-ALA MAYO, de fecha 08.02.2011.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 025-2020-AMM-OS 90000248, de fecha 06 de noviembre de 2020, determina que:

- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...).
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM,



Nº 139-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM, Nº 162-2020-PCM, Nº 165-2020-PCM y Nº 170-2020-PCM; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo Nº 174-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

- Con respecto a la Oposición presentada por la señora Liduvina Llaja Puerta de Lazaro, de fecha 20 de noviembre de 2019, es importante señalar lo establecido en el artículo **120.1** del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos Ley Nº 29338, “En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá **libre una faja marginal** de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el **libre tránsito**, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda, *asimismo en la Ley antes citada en su Título V Protección del Agua, **Artículo 74.- Faja Marginal, señala:** “...En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, **el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.***



Asimismo, según el Artículo 17º de la Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, indica sobre la autorización para ejecución de obras en fajas marginales, señalando que la AAA puede autorizar la ocupación futura por un periodo de dos (2) años, asimismo autoriza la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o servicios públicos; en ese sentido la petición del administrado tiene como finalidad cumplir con la finalidad que persigue la normatividad legal vigente.

En tal sentido, se sustenta y se aclara que de conformidad a lo desarrollado en el presente procedimiento, no se estaría vulnerando su derecho a la propiedad, toda vez, que la faja marginal es un bien asociado de dominio público, y la propiedad de la señora Liduvina Llaja Puerta de Lazaro, colinda con el río Naranjos en la cual se encuentra ubicado la faja Marginal, y se encuentra delimitado mediante Resolución Directoral Nº008-2011-ANA-ALA ALTO MAYO por la ALA Alto Mayo; en ese orden de lo descrito corresponde declara infundada la solicitud de oposición.

- Por otro lado, el administrado José Hipólito Pérez Cubas, solicita Autorización de Ejecución de Obra en fuente natural (bienes asociados) para el desarrollo del proyecto “Habilitación de Vía de Acceso de Servicio Público en Faja Marginal del Río Naranjos a la Unidad Operativa Acuícola de Crianza de Truchas – Centro Turístico El Tesoro Escondido para habilitación de vía de acceso de servicio público en la faja marginal del río Naranjos”, ubicado en el distrito Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín; para tal efecto, el D.S.Nº004-2017-MTC que aprueba el reglamento de protección ambiental para el sector transportes en su Anexo I de Clasificación Anticipada Para Proyectos con Características Comunes o Similares de Competencia del Sector Transportes, la intervención del administrado no requiere clasificación anticipada para certificación ambiental, asimismo es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema

Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019- 2009-MINAM, con lo cual se demuestra la viabilidad técnica de lo solicitado.

- En este sentido, se cumplen con los requisitos previstos para la ejecución de obras en fuente natural de agua, razón por la cual es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de veintiún (21) días calendario, conforme al plazo previsto en el Expediente Técnico, recomendando que el administrado informe el término de la mencionada obra; asimismo, disponer que, la Administración Local de Agua Huallaga Central, supervise que la obra se ejecute en el lugar autorizado y bajo las condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico N°022-2020-ANA-AAA.H-AT/CLMG, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a terceros que se puedan producir;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 022-2020-ANA-AAA.H-AT/CLMG e Informe Legal N°025-2020-AMM-OS 9000024 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de oposición formulada por la señora Liduvina Llaja Puerta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, al administrado José Hipólito Pérez Cubas, la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, para el desarrollo del Proyecto denominado Autorización de Ejecución de Obra en fuente natural (bienes asociados) para el desarrollo del proyecto “Habilitación de Vía de Acceso de Servicio Público en Faja Marginal del Río Naranjos a la Unidad Operativa Acuícola de Crianza de Truchas – Centro Turístico El Tesoro Escondido para habilitación de vía de acceso de servicio público en la faja marginal del río Naranjos”, ubicado en el distrito Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo a las características detalladas en el siguiente cuadro:

Titular	JOSE HIPOLITO PEREZ CUBAS	R.U.C / D.N.I	01048029
Nombre del Proyecto o Actividad	Habilitación de Vía de Acceso de Servicio Público en Faja Marginal del Río Naranjos a la Unidad Operativa Acuícola de Crianza de Truchas – Centro Turístico El Tesoro Escondido	Tipo de Intervención	Privado
Ubicación del Proyecto	Política		Unidad Hidrográfica
	Departamento : San Martín		49844
	Provincia : Rioja		Cuenca Mayo
	Distrito : Pardo Miguel		ALA
	Localidad : Naranjos		Alto Mayo
Fuente de Agua	Tipo Superficial	Nombres	Río Naranjos



COMPONENTES DE LAS OBRAS MATERIA DE AUTORIZACION					
Obra Metas/Características	– Limpieza y desbroce manual en la faja marginal en una longitud de 67,00 metros y ancho de 5,00 metros – Acomodo de un pircado de piedra de 67 metros de longitud, altura de 0,50 m y ancho de 1,00 m como protección del borde superior de ribera margen derecha del río Naranjos. – Bacheo con material afirmado con un espesor promedio de 0,50 m con fines de habilitación de camino de acceso en una longitud de 67 m y ancho de 5 m. – Reforestación con plántones de eucalipto de la variedad torrelana hacia ambos lados del camino y sembrío de caña brava sobre el borde superior de ribera de la margen derecha del río Naranjos, en una longitud de 67 m				
	Ubicación geográfica Coordenadas UTM – DATUM WGS84	Punto	Borde Superior Ribera	Límite Faja Marginal	
	Inicio	222 634	9 365 374	222 642	9 365 367
	Final	222 712	9 365 433	222 713	9 365 423
Plazo de Ejecución	21 días calendario				

Artículo 3º.- OTORGAR el plazo de Veintiún (21) días, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente, debiendo el administrado José Hipólito Pérez Cubas, informar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga el término de la mencionada obra.

Artículo 4º.- DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Mayo, supervise que la obra se ejecute en el lugar autorizado y bajo las condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico N° 022-2020-ANA-AAA.H-AT/CLMG, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a terceros que se puedan producir; asimismo, **PRECISAR** que, el administrado José Hipólito Pérez Cubas, asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a terceros, al Estado o a los bienes asociados del Río Naranjos, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada.

Artículo 5º.- DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Mayo, de **OFICIO**, deberá realizar la propuesta de actualización de faja marginal del río Naranjos, delimitada mediante Resolución Administrativa N°008-2011-ANA-ALA ALTO MAYO, de fecha 08.02.2011.

Artículo 6º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado José Hipólito Pérez Cubas, poniéndose de conocimiento a la señora Liduvina Llaja Puerta, así como a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Alto Mayo mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua Huallaga